



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00323 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.-PINTUCO, identificado con NIT. 890.900.148-2 contra MARCO ANTONIO HENAO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.313.343; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o quien haga sus veces; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces; ESP SURAMERICANA S.A, representada legalmente por PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, o quien haga sus veces y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, representada legalmente por ANA MARÍA LONDOÑO MORENO o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho, el día 17 de noviembre de 2021, subsanó los requisitos exigidos por el despacho en auto de fecha 08 de noviembre de 2021, notificado por estados fijado el 09 de noviembre de 2021, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE

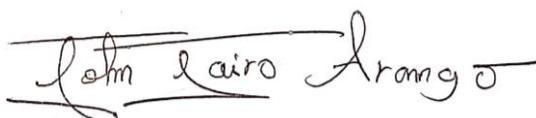
PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.-PINTUCO, identificado con NIT. 890.900.148-2 contra MARCO ANTONIO HENAO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.313.343; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, representada legalmente por CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO o quien haga sus veces; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URÁN, o quien haga sus veces; ESP SURAMERICANA S.A, representada legalmente por PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN, o quien haga sus veces; ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A, representada legalmente por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, o quien haga sus veces y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, representada legalmente por ANA MARÍA LONDOÑO MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a las partes demandadas poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 187 fijado electrónicamente hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



JESUS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OFC1DZG